

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 1 de 98

ACUERDO NÚMERO 041 DE 2016

(29 DIC)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Extraordinario 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Corresponde al Concejo Municipal de Popayán de conformidad con las normas nacionales adoptar los tributos a nivel territorial, ajustando tanto en la parte sustancial como procedimental su aplicación con el fin de fortalecer las finanzas del municipio.

Que en el presente Estatuto Tributario se establecen mecanismos de modernización en la Administración de los tributos locales, conforme a los diversos cambios normativos que han ocurrido desde 1994 a nivel nacional y local y se retoman las experiencias exitosas que a nivel nacional, se han obtenido en la administración tributaria local por diversos municipios del país, amén de la aplicación de jurisprudencia y doctrina aceptada.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Estatuto tributario del Municipio de Popayán tiene por objeto la definición general de las rentas municipales (impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones) y establecer el régimen procedimental y sancionatorio. Sus disposiciones rigen en

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>	F-PA-13	Página 2 de 98

todo el territorio del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Popayán, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Popayán, además del principio de legalidad referido arriba, también se fundamenta en los principios de justicia, equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo, neutralidad, no confiscatoriedad, certeza.

Las normas sustanciales tributarias no se aplicaran con retroactividad.

ARTÍCULO 4. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO. Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Popayán, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 5. DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La Obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son. Hecho Generador, Sujetos Activo y Pasivo, Base Gravable y tarifa.

ARTÍCULO 6. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 7. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, como acreedor de los tributos que se regulan en este Acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 8. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Proyecto: Yandry Medina
 Revisó: Diana Santacruz
 Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 3 de 98

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

PARÁGRAFO. En ningún caso dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable de un tributo, debe incluirse el valor de los impuestos a que se someta el ingreso, así corresponda, a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

ARTÍCULO 10. TARIFA. Es una alícuota o porcentaje determinado, que al ser aplicado a la base gravable determina el impuesto a cargo

Las tarifas están expresadas en UVT (Unidad de Valor Tributario) cuyo valor es fijado anualmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 11. CAUSACION. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL. La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consisten en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

ARTÍCULO 14. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Popayán, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. De la misma manera, la ley no podrá conceder exenciones y tratamientos preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el municipio de Popayán, las ejercerá la Secretaría de Hacienda Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen.

ARTÍCULO 16. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Se entiende la no obligatoriedad del pago total o parcial de la

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier Información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°: 0514114



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 4 de 98

obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, por el Concejo Municipal de Popayán; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Popayán.

La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención, no serán sujetos de reintegro.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 17. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaria de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaria de Hacienda, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

Para los efectos de liquidación y control de impuestos municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, Cámaras de Comercio y terceros, así como también podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 18. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES. Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas que se encuentran vigentes en el Municipio de Popayán, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la ley determine en el futuro.

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 5 de 98

IMPUESTOS.

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto de avisos y tableros.
4. Impuesto de publicidad exterior visual.
5. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
6. Impuesto municipal de espectáculos públicos.
7. Impuesto de delineación urbana.
8. Impuesto de Juegos de suerte y azar Rifas, a las ventas por el sistema de clubes, de juegos permitidos
9. Impuesto de degüello de ganado menor
10. Impuesto de telefonía urbana
11. Impuesto de alumbrado publico

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS.

1. Tasa por Estacionamiento
2. Sobretasa ambiental
3. Sobretasa bomberil.
4. Sobretasa a la Gasolina Motor.
5. Derechos actuaciones de la Oficina Asesora de Planeación.
6. Derechos por actuaciones de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
7. Derechos por actuaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte.
8. Derechos por actuaciones de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
9. Derechos por actuaciones de la Secretaria General.
10. Derechos por Uso de las plazas de mercado o galerías
11. Derechos por uso del coso municipal.
12. Derechos por uso de la central de sacrificio o matadero, trasporte de carnes o movilización de ganado.

CONTRIBUCIONES.

1. Contribución de Valorización Municipal.
2. Participación en la Plusvalía.
3. Contribución Especial sobre contratos de obra publica

ESTAMPILLAS.

1. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
2. Estampilla Pro Cultura.

ESPECIES FISCALES.

1. Permisos y certificaciones

TÍTULO II

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028- 2</i>	F-PA-13	Página 6 de 98

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 DE 1983, Decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011

ARTÍCULO 20. CAUSACIÓN. Se causa el primero (1º) de Enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 21. PERIODO GRAVABLE. el período gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DEL TRIBUTO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces existentes dentro del territorio del Municipio de Popayán. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR; La existencia del predio en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 24. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 25. SUJETO PASIVO. Es la persona natural y sus asimiladas o jurídica y sus asimiladas, propietaria, poseedora de buena fe o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) de buena fe del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. En este caso la base gravable se determinará así.

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual; para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial; en los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC. 817.005.028- 2		Página 7 de 98

enajenante.

ARTÍCULO 26. BASE GRAVABLE. Será el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral competente, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen o el auto avalúo incrementado por el contribuyente, tomando como base el avalúo catastral vigente.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar a la autoridad catastral competente, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO. A partir del año gravable de 2017, para efectos del impuesto predial unificado, en cada año gravable el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el auto avalúo incrementado tomando como base el avalúo catastral determinado por la autoridad competente para el año declarado y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

La Secretaria de Hacienda establecerá el formulario oficial de declaración privada de auto avalúo y su procedimiento.

ARTÍCULO 27. AJUSTE CATASTRAL. El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el gobierno nacional de conformidad con el artículo 8 de la ley 44 de 1990

ARTÍCULO 28. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1.983 y las normas que la modifiquen, el impuesto predial unificado resultante con base en el avalúo se limitará respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, en un cien por ciento (100%) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN Y DEFINICION DE LOS PREDIOS. Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

PREDIOS RURALES. Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano de Popayán.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



7

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano de Popayán, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 30. TARIFAS. Los rangos y tarifas para la liquidación del impuesto predial a partir del presente acuerdo serán las siguientes.

A) Para Predios Urbanos Edificados

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	394 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 394 UVT	857 UVT	5,5 x 1000
Rango 3	Mayor a 857 UVT	1.298 UVT	6,5 x 1000
Rango 4	Mayor a 1.298 UVT	2.271 UVT	7,3 x 1000
Rango 5	Mayor a 2.271 UVT	3.244 UVT	8,3 x 1000
Rango 6	Mayor a 3.244 UVT	5.041 UVT	8,8 x 1000
Rango 7	Mayor a 5.041 UVT	8.402 UVT	9,0 x 1000
Rango 8	Mayor a 8.402 UVT	11.447 UVT	9,3 x 1000
Rango 9	Mayor a 11.447 UVT	20.461 UVT	9,5 x 1000
Rango 10	Mayor a 20.461 UVT	En Adelante	11,5 x 1000

B) Para lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	579 UVT	13,5 x 1000
Rango 2	Mayor a 579 UVT	4.078 UVT	22,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	26,0 x 1000

C) Para Predios Rurales

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	834 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 834 UVT	4.078 UVT	7,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	8,0 x 1000

D) Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda ubicados en el sector urbano, de interés social prioritario (VIP) cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM). la tarifa será del 5.1 x 1000, de conformidad con la norma nacional, siempre y cuando esta organización entregue a la Secretaria de Hacienda, la certificación de la Oficina Asesora de Planeación donde conste la inscripción de la asociación, el certificado de existencia y representación legal actualizado y certificación de la destinación del terreno.

E) A los predios rurales certificados por la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, como de explotación agropecuaria, se les aplicara la tarifa del 5.1 x 1000 cuando destina mínimo las dos terceras partes de su área a producción de alimentos, sistema silvopastoril tecnificado y explotación de

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 9 de 98

bosques y en cuyos predios estén localizados nacimientos y fuentes de agua. La Unidad de Asistencia Técnica UMATA o quien haga sus veces, certificará el uso que se está dando al predio, el área de producción y la protección que se le brinda a las fuentes y nacimientos de agua con cobertura vegetal, y en los casos de explotación pecuaria que haya cumplido con los ciclos de vacunación coordinados por la autoridad competente. El certificado tiene un costo de media (0,5) UVT y para la aplicación de dicho beneficio deberá estar a paz y salvo con el municipio por todo concepto.

- F) Para los predios rurales que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastece de agua a la ciudad de Popayán que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a una red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c de este artículo, de acuerdo con el rango en que se ubique según su avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietario de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta que si son reservas de la sociedad civil deben estar registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental la UMATA o quien haga sus veces, dicha dependencia certificara cada año el cumplimiento de estos proceso. Cabe anotar que si el propietario realiza estas acciones con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación de la UMATA o quien haga sus veces. Para a aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- G) Para los predios rurales afectados por el Relleno Sanitario El Ojito, en el municipio de Popayán, que se encuentren en el perímetro de 2KM alrededor del relleno sanitario en el sector rural, hasta que termine el plan de cierre, se aplicara una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo, sin que exceda el termino de diez (10)años,
- H) Para los predios afectados por el relleno sanitario los Picachos en el Municipio de Popayán, que se encuentran ubicados en las veredas la Yunga, Rio Hondo; El tablón, se aplicara una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal c) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo por el termino de diez (10)años,

Para la aplicación de este beneficio los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, adjuntando certificación del cumplimiento de los requisitos expedida por la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán. En todo caso, el predio debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- I) De acuerdo a la Resolución 612 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la tarifa aplicable a los resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas en este artículo para los demás predios.

Para ejecutar la metodología se plantea la expresión tarifa _resguardo, que representa la ecuación del promedio ponderado de las tarifas del IPU del municipio a calcular, cuyo resultado será el valor a multiplicar por los avalúos

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.005.028- 2		Página 10 de 98

catastrales de los resguardos indígenas existentes.

$$\text{tarifa}_{\text{resguardos}} = \frac{X}{A}$$

Donde.

- X. Recaudo esperado del IPU para la vigencia fiscal.
- A. Total municipal excluyendo el avalúo de resguardos indígenas legalmente constituidos y el avalúo catastral de los predios exentos o excluidos.

El numerador de la expresión (X) se calcula como la sumatoria de los recaudos esperados del IPU de conformidad con las tarifas especificadas en el acuerdo municipal para la respectiva vigencia fiscal.

$$X = \sum_{s=1}^n a_s \cdot v_s$$

Donde.

s = Designa las diferentes tarifas para el cobro del IPU, definidas para el municipio.

a_s = Avalúo catastral de todos los predios pertenecientes a la tarifaria s
 v_s = Cada tarifa de IPU

El denominador de la expresión (A) está dado por la siguiente resta.

$$A = A_t - A_{ri} - A_{ex}$$

A_t = Avalúo catastral total del municipio

A_{ri} = Avalúo catastral de los resguardos indígenas.

A_{ex} = Avalúo catastral de los predios exentos o excluidos de pago del IPU.

- J) Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles a los cuales se les aplicara la tarifa del 5.1 x 1000, de conformidad con la norma nacional. Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas de la autoridad catastral competente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO. En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios sólo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 31. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos son los siguientes.

- A) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com





ACUERDOS

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTT. 817.005.028-2

Código

F-PA-13

Versión
001

Página
11 de 98

- B) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- C) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 32. PREDIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios.

1. Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y cúrales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabático similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.
2. Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en áreas rurales. (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).
3. Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.
4. Inmuebles de propiedad de la defensa civil y de la cruz roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen en una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
5. Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando éstos no sean de propiedad del parque cementerio

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha Secretaría. La Secretaría de Hacienda, sustanciará mediante Resolución el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

PARAGRAFO. Para efectos condonación y exoneración del impuesto predial de los predios restituidos o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2011, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 35 de 2013.

ARTÍCULO 33. EXONERACION EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. Podrá ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcialmente, hasta por un término máximo de cinco (5) años a partir de la solicitud y aprobación, a los siguientes inmuebles.

- A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.
- B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianitos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios,

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diane Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@mail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 001-1156



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028-2</i>		Página 12 de 98

gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal, mediante certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO 1. La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva de predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a estos conceptos.

PARÁGRAFO 2. Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 34. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 35. FACTURACIÓN Y / O LIQUIDACIÓN OFICIAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero de cada año y se liquida anualmente sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. La cuantía total se cancelará anualmente con un plazo máximo de pago hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia correspondiente.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor de buena fe del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial durante los períodos de pago.

PARÁGRAFO 1. En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la reducción revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de buena fe de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes e inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación y/o liquidación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

ARTÍCULO 36. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La fecha límite de pago será hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y debe realizarse en los lugares estipulados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS PARA EL COBRO. La Secretaría de Hacienda Municipal pondrá a disposición de los propietarios y/o poseedores de buena fe la

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 13 de 98

liquidación a través de diferentes medios electrónicos y/o enviará la liquidación a los predios ubicados en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. En el evento que por cualquier circunstancia dicha liquidación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

ARTÍCULO 38. REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES. El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por la autoridad catastral competente, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9° de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante la autoridad catastral competente.

Las resoluciones de la autoridad catastral competente que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones de la autoridad catastral competente modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán, tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Secretaría de Hacienda Municipal pueda liquidar el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

PARÁGRAFO 2. Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 39. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al período gravable en curso y los anteriores. Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

CAPITULO SEGUNDO

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com





ACUERDOS

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTC 817.005.028- 2

Código

F-PA-13

Versión
001

Página
14 de 98

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010 y 1607 de 2012.

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Popayán, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 42. -DEFINICION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

PARÁGRAFO. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIU) siempre que estén gravadas con el impuesto.

ARTÍCULO 44. DEFINICION DE ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades. expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIU), siempre que estén gravadas con el impuesto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad de servicios la construcción y urbanización en terrenos ajenos.

PARÁGRAFO 2. El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejo.depopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 001-1256



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 15 de 98

este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, es el Municipio de Popayán, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.

ARTÍCULO 46. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales y asimiladas, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que realicen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 3. Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

ARTÍCULO 47. CAUSACIÓN Y PERIODO. Se causa desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo es anual.

PARAGRAFO. Se presume que toda persona natural o jurídica con que haya iniciado actividad y se encuentre inscrita en la Secretaria de Hacienda y/o en la Cámara de comercio está ejerciendo dicha actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente no demostraré por medio idóneo que la cancelación debe hacerse retroactivamente, incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este estatuto.

ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE. Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo, el impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos por el ejercicio de actividades gravadas

El valor del Ingreso bruto promedio mensual obtenido durante el periodo gravable se multiplicará por la tarifa y por el número de meses de operación durante la vigencia, obteniendo el Impuesto a Pagar.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos.

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 16 de 98

- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguros de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas siempre y cuando no estén condicionadas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se haga a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, re expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o no sujetas, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 3. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor –CP- debidamente expedido por la Sociedad De Comercialización Internacional. En el evento de que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor –CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 4. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sanzonuz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0243356



	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 17 de 98

producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional –TAN- a usuarios de zona francas para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

ARTÍCULO 49. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así.

A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Quien tenga la calidad de industrial y genere producción en esta jurisdicción municipal, pagará el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Popayán, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen, complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARÁGRAFO. Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B) INTERMEDIARIOS. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total del ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1º del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidaran dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NTT. 817.005.028- 2</i>		Página 18 de 98

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontara la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

D) EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24 numeral 1° de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

E) EN GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA. En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava por la venta de la misma.

F) TRANSPORTE DE GAS. El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.

G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de

Proyecto: Yendry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE PAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 19 de 98

contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable a la parte

Correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

H) PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO. La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1559 de 2012

I) BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

J) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al literal A) del artículo 50 del presente estatuto, en los rubros pertinentes.

K) EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA. Las empresas de servicio de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera.

1) Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa. 2) Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado. 3) Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.

Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de la cuenta 41, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

L) BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS DE EMPLEO TEMPORAL Para servicios empleo temporal prestado por empresas autorizadas por el Ministerio del

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006
web: www.concejodepayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTC. 817.005.028- 2		Página 20 de 98

Trabajo, la base sera la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

M) BASE GRAVABLE PARA LOS CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. El impuesto para los concesionarios de vehículos será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto del margen de comercialización de los vehículos. Se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial o a quien otorga la concesión por cada automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos por concepto de honorarios y/o comisiones.

ARTÍCULO 50. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto en el sector financiero y corredores de bolsa es la siguiente.

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambio de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
5. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
6. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambios de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
4. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS. Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Ingresos Varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros.

1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
2. Servicio de aduana.
3. Servicios varios.
4. Intereses recibidos.
5. Comisiones recibidas.
6. Ingresos varios.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lima

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 21 de 98

F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Dividendos.
4. Otros rendimientos financieros.

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el Literal A de este artículo en los rubros pertinentes.

H) PARA EL BANCO DE LA REPÚBLICA, los ingresos operacionales anuales señalados en el Literal A de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 51. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO. Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del municipio de Popayán. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este municipio.

ARTÍCULO 52. CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 53. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Popayán a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional un salario mínimo legal mensual vigente

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO. Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el municipio de

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Santander
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 22 de 98

Popayán, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto – residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios.

Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTÍCULO 55. PERÍODO GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO. Cuando se inicie una actividad dentro del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 56. PERÍODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el período gravable se determina de la siguiente manera.

1. Cese de actividades. Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta la fecha que determine de la Secretaria de Hacienda mediante Resolución de acuerdo con la solicitud soportada por el contribuyente, demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
2. Sucesiones ilíquidas. Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.
3. Personas jurídicas. Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
4. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas. Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 23 de 98

7°, los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda o ante se delegue para tal fin dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos y en el lugar que determine la administración municipal, la declaración privada del impuesto industria y comercio en los formularios que se determinen para tal efecto.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos y lugar que estipule la administración municipal.
5. Comunicar a la Secretaria de Hacienda municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

PARÁGRAFO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir la obligación de registrarse ante la Secretarías de Hacienda o ante se delegue para tal fin dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES NO SUJETAS No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades

- a) Primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.
- d) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con él ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio.

Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



actividades.

- e) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto serán sujetas pasivas de dicho tributo.

PARÁGRAFO. Los no sujetos relacionados no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 59. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES. Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes a Popayán a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Igual obligación tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente a Popayán realicen estas actividades en Popayán.

ARTÍCULO 60. PRESUNCIONES Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el municipio de Popayán, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

No obstante lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales.

ARTÍCULO 61. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan para el municipio de Popayán como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4 x 1000

Proyecto: Yandey Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
25 de 98

101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4 x 1000
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4 x 1000
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4 x 1000
101	1040	Elaboración de productos lácteos	4 x 1000
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	4 x 1000
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	4 x 1000
101	1072	Elaboración de panela	4 x 1000
101	1081	Elaboración de productos de panadería	4 x 1000
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4 x 1000
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	4 x 1000
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	3 x 1000
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4 x 1000
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 x 1000
101	1200	Elaboración de productos de tabaco	4 x 1000
102	1051	Elaboración de productos de molinería	5 x 1000
102	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5 x 1000
102	1061	Trilla de café	4 x 1000
102	1062	Decafeinado, tostión y molienda del café	5 x 1000
103	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	6 x 1000
103	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	6 x 1000
103	0164	Tratamiento de semillas para propagación	6 x 1000
103	0220	Extracción de madera	6 x 1000
103	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	6 x 1000
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6 x 1000
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6 x 1000
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6 x 1000
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 x 1000
103	1312	Tejeduría de productos textiles	6 x 1000
103	1313	Acabado de productos textiles	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santibáñez
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayan.gov.co



25

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTI. 817.005.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
26 de 98

103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 x 1000
103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 x 1000
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 x 1000
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6 x 1000
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 x 1000
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6 x 1000
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (Empresas que inician operaciones a partir del año 2015)	3 x 1000
103	1420	Fabricación de prendas de vestir de piel	6 x 1000
103	1430	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	6 x 1000
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6 x 1000
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6 x 1000
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6 x 1000
103	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6 x 1000
103	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6 x 1000
103	1523	Fabricación de partes del calzado	6 x 1000
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6 x 1000
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6 x 1000
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	6 x 1000
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lima

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.905.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
27 de 98

103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6 x 1000
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6 x 1000
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6 x 1000
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6 x 1000
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6 x 1000
103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6 x 1000
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6 x 1000
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6 x 1000
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6 x 1000
103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6 x 1000
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6 x 1000
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6 x 1000
103	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6 x 1000
103	2421	Industrias básicas de metales preciosos	6 x 1000
103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6 x 1000
103	2431	Fundición de hierro y de acero	6 x 1000
103	2432	Fundición de metales no ferrosos	6 x 1000
103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1000
103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6 x 1000
103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 x 1000
103	2520	Fabricación de armas y municiones	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lima

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. CP14155



**ACUERDOS****CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN**
NTI. 817.005.028- 2Código
F-PA-13Versión
001Página
28 de 98

103	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 x 1000
103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 x 1000
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6 x 1000
103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 x 1000
103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 x 1000
103	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 x 1000
103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6 x 1000
103	2652	Fabricación de relojes	6 x 1000
103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6 x 1000
103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 x 1000
103	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	6 x 1000
103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6 x 1000
103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6 x 1000
103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6 x 1000
103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6 x 1000
103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6 x 1000
103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6 x 1000
103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6 x 1000
103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6 x 1000
103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6 x 1000
103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6 x 1000
103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6 x 1000
103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sánchez
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.comISO 9001:2008
NTC GP 1090: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00524266

28

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTC. 817.005.028- 2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
29 de 98

103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6 x 1000
103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6 x 1000
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6 x 1000
103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6 x 1000
103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6 x 1000
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6 x 1000
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6 x 1000
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6 x 1000
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	6 x 1000
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6 x 1000
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6 x 1000
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6 x 1000
103	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6 x 1000
103	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 x 1000
103	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1000
103	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6 x 1000
103	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6 x 1000
103	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6 x 1000
103	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6 x 1000
103	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6 x 1000
103	3091	Fabricación de motocicletas	6 x 1000
103	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0248184



**ACUERDOS****CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN**
NTT. 817.005.028-2Código
F-PA-13Versión
001Página
30 de 98

103	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 x 1000
103	3110	Fabricación de muebles	6 x 1000
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x 1000
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 x 1000
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 x 1000
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	6 x 1000
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 x 1000
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 x 1000
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 x 1000
103	7410	Actividades especializadas de diseño	6 x 1000
104	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7 x 1000
104	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7 x 1000
104	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7 x 1000
104	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7 x 1000
104	1811	Actividades de impresión	7 x 1000
104	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7 x 1000
104	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7 x 1000
104	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7 x 1000
104	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7 x 1000
104	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
104	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
104	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
104	2212	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
104	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
104	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7 x 1000
104	2229	Fabricación de artículos de plástico	7 x 1000

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Sanfacruz
Aprobó: Byron LimaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concelodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.comISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009BUREAU VERITAS
Certification

30

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
NTT. 817.005.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
31 de 98

		n.c.p.	
104	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7 x 1000
104	2391	Fabricación de productos refractarios	7 x 1000
104	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7 x 1000
104	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7 x 1000
104	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7 x 1000
105	3511	Generación de energía eléctrica. La actividad de generación de energía eléctrica, acorde con la tarifa establecida en el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981 y las establecidas por la Comisión Nacional de Tarifas	
106	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7 x 1000
106	520	Extracción de carbón lignito	7 x 1000
106	610	Extracción de petróleo crudo	7 x 1000
106	620	Extracción de gas natural	7 x 1000
106	710	Extracción de minerales de hierro	7 x 1000
106	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7 x 1000
106	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7 x 1000
106	723	Extracción de minerales de níquel	7 x 1000
106	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7 x 1000
106	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7 x 1000
106	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7 x 1000
106	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7 x 1000
106	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 x 1000
106	892	Extracción de halita (sal)	7 x 1000
106	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000

ACTIVIDAD COMERCIAL

Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, con ingresos	3 x1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concelomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



No. 00241288

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028-2Código
F-PA-13Versión
001Página
32 de 98

		menores a 1.400 UVT	
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, con ingresos mayores o iguales a 1.400 UVT	5 x 1000
203	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5 x 1000
203	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5 x 1000
203	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5 x 1000
203	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5 x 1000
203	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5 x 1000
203	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5 x 1000
204	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	6 x 1000
204	4620	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	6 x 1000
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	6 x 1000
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242009
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.comISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0246155

32

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTI. 817.005.028-2Código
F-PA-13Versión
001Página
33 de 98

204	4643	Comercio al por mayor de calzado	6 x 1000
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6 x 1000
204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6 x 1000
204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6 x 1000
204	4649	Venta de joyas	6 x 1000
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6 x 1000
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6 x 1000
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6 x 1000
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6 x 1000
204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6 x 1000
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6 x 1000
204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6 x 1000
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6 x 1000
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1000
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	6 x 1000
204	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6 x 1000
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6 x 1000
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
 Revisor: Diana Santacruz
 Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242008
 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE PAYAN
NIT. 817.005.028-2Código
F-PA-13Versión
001Página
34 de 98

204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de vídeo, en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6 x 1000
204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	6 x 1000
204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	6 x 1000
204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6 x 1000
204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodecpayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalcpayan@gmail.comISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

No. 0004176

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028-2Código
FPA-13Versión
001Página
35 de 98

204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	6 x 1000
204	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6 x 1000
205	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	7 x 1000
205	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7 x 1000
205	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7 x 1000
205	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7 x 1000
206	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8 x 1000
206	4512	Comercio de vehículos automotores usados	8 x 1000
206	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8 x 1000
206	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8 x 1000
207	3512	Transmisión de energía eléctrica	10 x 1000
207	3513	Distribución de energía eléctrica	10 x 1000
207	3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1000
207	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10 x 1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por MII
301	8511	Educación de la primera infancia	4 x 1000
301	8512	Educación preescolar	4 x 1000
301	8513	Educación básica primaria	4 x 1000
301	8521	Educación básica secundaria	4 x 1000
301	8522	Educación media académica	4 x 1000
301	8523	Educación media técnica	4 x 1000
301	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	4 x 1000
301	8541	Educación técnica profesional	4 x 1000
301	8542	Educación tecnológica	4 x 1000
301	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.comISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0041186

35

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTI. 817.005.028- 2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
36 de 98

301	8544	Educación de universidades	4 x 1000
301	8551	Educación académica no formal	4 x 1000
301	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	4 x 1000
301	8553	Enseñanza cultural	4 x 1000
301	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	4 x 1000
301	8560	Actividades de apoyo a la educación	4 x 1000
301	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	4 x 1000
301	8622	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8691	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8692	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8699	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4 x 1000
301	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	4 x 1000
301	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o	4 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipal@popayanmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1080: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00143254



36

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
NTT. 817.005.028- 2Código
F-PA-13Versión
001Página
37 de 98

		discapacitadas	
301	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	4 x 1000
301	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4 x 1000
301	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	4 x 1000
301	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4 x 1000
302	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6 x 1000
302	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6 x 1000
302	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6 x 1000
302	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6 x 1000
302	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6 x 1000
302	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6 x 1000
302	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6 x 1000
302	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6 x 1000
302	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6 x 1000
302	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	6 x 1000
302	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6 x 1000
302	3811	Recolección de desechos no peligrosos	6 x 1000
302	3812	Recolección de desechos peligrosos	6 x 1000
302	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6 x 1000
302	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6 x 1000
302	3830	Recuperación de materiales	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.comISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0062166

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTI. 817.005.028- 2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
38 de 98

302	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6 x 1000
302	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6 x 1000
302	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6 x 1000
302	4911	Transporte férreo de pasajeros	6 x 1000
302	4912	Transporte férreo de carga	6 x 1000
302	4921	Transporte de pasajeros	6 x 1000
302	4922	Transporte mixto	6 x 1000
302	4923	Transporte de carga por carretera	6 x 1000
302	4930	Transporte por tuberías	6 x 1000
302	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6 x 1000
302	5121	Transporte aéreo nacional de carga	6 x 1000
302	5210	Almacenamiento y depósito	6 x 1000
302	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6 x 1000
302	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6 x 1000
302	5224	Manipulación de carga	6 x 1000
302	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6 x 1000
302	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6 x 1000
302	7020	Actividades de consultoría de gestión	6 x 1000
302	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6 x 1000
302	7120	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	6 x 1000
302	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	6 x 1000
302	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6 x 1000
302	7500	Actividades veterinarias	6 x 1000
302	7911	Actividades de las agencias de viaje	6 x 1000
302	7912	Actividades de operadores turísticos	6 x 1000
302	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6 x 1000
302	8121	Limpieza general interior de edificios	6 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



38

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028-2Código
F-PA-13Versión
001Página
39 de 98

302	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6 x 1000
302	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6 x 1000
302	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6 x 1000
302	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6 x 1000
302	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6 x 1000
302	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6 x 1000
302	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
302	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	6 x 1000
302	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
302	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
302	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6 x 1000
302	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 x 1000
303	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7 x 1000
303	5310	Actividades postales nacionales	7 x 1000
303	5320	Actividades de mensajería	7 x 1000
303	5811	Edición de libros	7 x 1000
303	5812	Edición de directorios y listas de correo	7 x 1000
303	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7 x 1000
303	5819	Otros trabajos de edición	7 x 1000
303	5820	Edición de programas de informática (software)	7 x 1000
303	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7 x 1000
303	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7 x 1000
303	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7 x 1000
303	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodopopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

**ACUERDOS****CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN**
NTC. 817.005.028- 2Código
FPA-13Versión
001Página
40 de 98

303	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7 x 1000
303	6020	Actividades de programación de televisión	7 x 1000
303	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7 x 1000
303	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	7 x 1000
303	6130	Actividades de telecomunicación satelital	7 x 1000
303	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7 x 1000
303	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7 x 1000
303	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7 x 1000
303	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7 x 1000
303	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	7 x 1000
303	6312	Portales Web	7 x 1000
303	6391	Actividades de agencias de noticias	7 x 1000
303	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	7 x 1000
303	7310	Publicidad	7 x 1000
303	7420	Actividades de fotografía	7 x 1000
303	7810	Actividades de agencias de empleo	7 x 1000
303	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7 x 1000
303	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7 x 1000
303	8010	Actividades de seguridad privada	7 x 1000
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7 x 1000
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	7 x 1000
303	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	7 x 1000
303	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7 x 1000
303	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7 x 1000
303	8292	Actividades de envase y empaque	7 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Sanabria
Aprobó: Byron LimaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.comISO 9001: 2008
NTC GP 1096: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

No. 00-1125

**ACUERDOS**CONCEJO MUNICIPAL DE PORAYÁN
NIT. 817.005.028- 2Código
FPA-13Versión
001Página
41 de 98

303	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7 x 1000
303	9311	Gestión de instalaciones deportivas	7 x 1000
303	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7 x 1000
303	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7 x 1000
303	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7 x 1000
304	4111	Construcción de edificios residenciales	8 x 1000
304	4112	Construcción de edificios no residenciales	8 x 1000
304	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6 x 1000
304	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6 x 1000
304	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7 x 1000
304	4311	Demolición	7 x 1000
304	4312	Preparación del terreno	7 x 1000
304	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	7 x 1000
304	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	8 x 1000
304	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	8 x 1000
304	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
304	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8 x 1000
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8 x 1000
304	7722	Alquiler de videos y discos	8 x 1000
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8 x 1000
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8 x 1000
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8 x 1000
304		Servicio de Notariado y Registro	8 x 1000
304		Servicio de Curadurías Urbanas	8 x 1000
305	5511	Alojamiento en hoteles	10 x 1000
305	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron LemaCiudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.comISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00241254

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTC. 817.005.028- 2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
42 de 98

305	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10 x 1000
305	5514	Alojamiento rural	10 x 1000
305	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10 x 1000
305	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10 x 1000
305	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 x 1000
305	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10 x 1000
305	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10 x 1000
305	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10 x 1000
305	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10 x 1000
305	5621	Catering para eventos	10 x 1000
305	5629	Actividades de otros servicios de comidas	10 x 1000
305	6511	Seguros generales	10 x 1000
305	6512	Seguros de vida	10 x 1000
305	6513	Reaseguros	10 x 1000
305	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10 x 1000
305	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10 x 1000
305	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 x 1000
305	6630	Actividades de administración de fondos	10 x 1000
305	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10 x 1000
305	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10 x 1000
305	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10 x 1000
305	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10 x 1000
306	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	20 x 1000
306	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano (Compraventas y similares)	20 x 1000
306	5530	Servicio por horas de alojamiento	20 x 1000
306	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del	20 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00143356



**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTI. 817.005.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
43 de 98

		establecimiento	
306	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	20 x 1000
306	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	20 x 1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS			
Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
402	6411	Banca Central	5 x 1000
402	6412	Bancos comerciales	5 x 1000
402	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
402	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1000
402	6423	Banca de segundo piso	5 x 1000
402	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1000
402	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1000
402	6432	Fondos de cesantías	5 x 1000
402	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1000
402	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 x 1000
402	6493	Actividades de compra de cartera o facturan	5 x 1000
402	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1000
402	6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1000
402	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 x 1000
402	6511	Seguros generales.	5 x 1000
402	6512	Seguros de vida.	5 x 1000
402	6513	Reaseguros.	5 x 1000
402	6514	Capitalización	5 x 1000
402	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 x 1000
402	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 x 1000
402	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5 x 1000
402	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 x 1000

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipaldepopayan@gmail.com



40

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>		Página 44 de 98

402	6611	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5 x 1000
402	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 x 1000
402	6614	Actividades de las casas de cambio	5 x 1000
402	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 x 1000
402	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 x 1000

PARAGRAFO 1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios que sean gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y no están contempladas en los códigos anteriores se les aplicara una tarifa general del 7 x 1.000

PARAGRAFO 2. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con la Ley 14 de 1983 no se gravara con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;

PARAGRAFO 4. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan a través de Cooperativas con ingresos anuales inferiores a 400 salarios mínimos mensuales vigentes se les aplicará en la base gravable mensual la tarifa del 4x1000, cualquiera sea la actividad que ejerzan para determinar el valor del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y contribución.

PARAGRAFO 5. Las asociaciones, fundaciones y cooperativas que realicen actividades del sector financiero, comercial y de servicios se gravarán de conformidad con las tarifas establecidas en este artículo.

PARAGRAFO 6. Las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se ejerzan al interior de las ferias o actividades de temporada con permiso especial en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.8 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

Las actividades artesanales que se ejerzan al interior de las ferias o exposiciones en temporada de Semana Santa en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.25 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

La Secretaria de Hacienda Municipal, será la encargada de liquidar el impuesto generado por estas actividades, de conformidad con el informe de aprobación de

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 45 de 98

la Secretaría de Gobierno. El permiso definitivo será otorgado por la Secretaría de Gobierno previa acreditación del pago del impuesto, el certificado sanitario correspondiente expedido por las autoridades de salud y el de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

PARAGRAFO 7. Cuando la Secretaria de Hacienda, detecte inconsistencias entre el informe de aprobación expedido por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y el número de contribuyentes en ejercicio de la actividad señalada anteriormente, sancionará a los evasores con un valor equivalente al doble del impuesto dejado de percibir por concepto de Industria y Comercio.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 62. SISTEMA DE RETENCIÓN. La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 63. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención en el municipio de Popayán.

1. Las entidades de derecho público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán
3. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento del Cauca, el Municipio de Popayán, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta , en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50 %) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

ARTÍCULO 64. QUIENES SON AUTORRETENEDORES. Deberán actuar como autor retenedores de Impuesto de Industria y Comercio quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán,

La Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría, dependencia que deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



45

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NIT. 817.005.028-2		Página 46 de 98

evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTÍCULO 65. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en Popayán.

ARTÍCULO 67. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente.

1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio
2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Popayán, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
4. Cuando sea agente de autorretención de Impuesto de Industria y Comercio en Popayán.
5. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
6. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO. Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTÍCULO 68. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

ARTÍCULO 69. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de Renta.

ARTÍCULO 70. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos. a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente. b) Razón social y NIT del retenedor. c) Dirección del agente retenedor. d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente. e) Monto total y

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028-2</i>		Página 47 de 98

concepto del pago sujeto a retención en la fuente. f) Concepto y cuantía de la retención efectuada. Y, g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 72. OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones. 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello. 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos. 3) Presentar la declaración de retención de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda y en los formularios que se determine para ello. 4) Cancelar el valor de las retenciones en el plazo y lugar que señale la Secretaria de Hacienda. 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior. 6) Responder por los valores obligados a retener y no consignados en la entidad. 7) Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación. 8) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 73. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986,

ARTÍCULO 74. HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 75. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 76. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE Y TARIFA.; Se liquidará como complemento

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



47

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE PORAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028- 2</i>		Página 48 de 98

del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 78. PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 79. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 80. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza

ARTÍCULO 82. HECHO GENERADOR. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior, La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por Oficina Asesora de Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 83. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO. Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242006
web: www.concelodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concelomunicipalpopavangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



48

impuesto

ARTÍCULO 84. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 85. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor de buena fe o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

PARÁGRAFO 1. No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE. La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 87. TARIFAS. La tarifa a aplicar será anual y para su aplicación se tendrá en cuenta el área en metros cuadrados de la publicidad visual exterior por cada lado, conforme al artículo 94 de este estatuto, de acuerdo el siguiente cuadro.

Superficie	Tarifa
8.0 a 10 Mt ²	46 UVT
10.1 a 20 Mt ²	57 UVT
20.1 a 30 Mt ²	68 UVT
30.1 a 40 Mt ²	91 UVT
40.0 a 48 Mt ²	113 UVT

PARÁGRAFO. Para la publicidad visual exterior instalada de todo tipo de vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 88. FORMA DE PAGO. El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaria de Hacienda.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional especializado de la Oficina Asesora de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 89. FORMALIZACION. Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Popayán, y que se ajusten a lo contemplado en la

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028-2		Página 50 de 98

Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Oficina Asesora de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 90. IMPUESTO INDEPENDIENTE. El Impuesto de Publicidad Visual Exterior se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 91- AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 48 de 1968, ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 488 de 1998.

La ley 488 de 1998 en su artículo 145 parágrafo 4 determinó que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 92. HECHO GENERADOR. Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 93. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 94. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo Automotor.

ARTÍCULO 95. TARIFA. El Impuesto del servicio público de transporte será del 2x1.000 sobre la base que establezca el ministerio de transporte para cada vigencia.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTO MUNICIPAL Y NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 96. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 97. DEFINICION. Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, peleas de gallos,

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



50

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028- 2		Página 51 de 98

atracciones mecánicas, carreras hípicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 2. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos el Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 98. HECHO GENERADOR. La realización del espectáculo público en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 99. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 100. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto municipal y nacional de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Será responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE.; Es el valor de cada boleta.

ARTÍCULO 103. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así: Diez (10) % dispuesto por la ley 181 de 1995 (ley del Deporte) y el Diez (10) % previsto por la ley 12 de 1932 ,cedidos a los municipios por la ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 104. FORMA DE PAGO. Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaria de Hacienda Municipal, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Popayán.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen en sede permanente, deberá presentarse una declaración por cada mes, debiendo liquidar y pagar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la realización del espectáculo.

CAPÍTULO SEPTIMO

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



51

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>Nº 817.005.028-2</i>		Página 52 de 98

ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción y refacción de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Popayán, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que soliciten las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 109. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la solicitud de licencias de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios en el municipio de Popayán, previstos en el Artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el municipio de Popayán, de que trata el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006 y los Artículos 64 y 65 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO 110. CAUSACIÓN. El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el municipio de Popayán será el resultado de multiplicar el valor de los metros cuadrados a licenciar o reconocer por el valor del metro cuadrado de referencia que fije la Oficina Asesora de Planeación, para el respectivo período.

ARTÍCULO 112. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del 1,8%.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Popayán, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 1% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 1.8%.

ARTÍCULO 113. EXENCIÓN. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana hasta el año 2019, las siguientes obras.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



17

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 53 de 98

a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social con sus correspondientes áreas comunes construidas en los estratos 1, 2 y 3.

b) Las obras de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la Ley para el valor de la vivienda de interés social.

c) Las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones o reparación de los inmuebles de los estratos 1, 2 y 3 de uso residencial, con avalúo catastral vigente inferior a 3128 UVT.

d) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Popayán, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

e) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural

f) Las edificaciones destinadas a estacionamiento de vehículos para servicio al público. No hacen parte de esta exención las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios y visitantes.

PARAGRAFO. No se autoriza bajo ninguna circunstancia la exoneración del pago de delineación urbana para los procesos de reconocimiento.

ARTÍCULO 114. VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará los valores de referencia por metro cuadrado de construcción previstos en este artículo, debiendo la misma dependencia ajustar anualmente, hasta el 31 de marzo, dichos valores de referencia.

ARTÍCULO 115. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. La declaración del impuesto de delineación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 116. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1090: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
100-1199



53

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028- 2		Página 54 de 98

realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 117. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 119. SANCIONES Cuando los contribuyentes no efectúen el pago dentro del término establecido para tal fin, se generarán a su cargo intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta el día en que éste se realice.

CAPÍTULO OCTAVO

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 120. DEFINICION. Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO. Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 121. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 122. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 123. SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Popayán se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 124. BASE GRAVABLE. a) Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público. b) Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a un mil pesos (\$1.000.00) c) Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. (Decreto 537 de 1.974).

ARTÍCULO 125. TARIFAS DEL IMPUESTO. a) La tarifa del impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público. b) La tarifa a aplicar sobre el plan de premios es del 15% c) Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00041156



54

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC. 817.005.028-2		Página 55 de 98

es del 10%.

ARTÍCULO 126. VALOR DE LA EMISION. El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C.T.C.R), más los gastos de Administración y Propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas:

$$V.E = C T C R + G.A.P + U$$

$$G.A.P. = 20\% \times C T C R$$

$$U = 30\% \times C T C R$$

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Costo Total de la Cosa Rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 127. REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS. Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos.

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información. a. Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma. b. Nombre de la Rifa. c. Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión, y d. Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza. 2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes. 3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen. 4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios. 5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa. 6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta. 7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa. 8. Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería municipal.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1099:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00141398



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>		Página 56 de 98

ARTÍCULO 128. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así. El interesado depositará en la Tesorería municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la Garantía a favor del municipio de Popayán. El impuesto liquidado por lo Sección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 129. PROHIBICIONES. Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1. Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la y 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTÍCULO 130. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, y la Policía Nacional, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expenda en la ciudad.

VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES".

ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto de Rentas del Municipio de Popayán se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier Información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 57 de 98

saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 132. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 133. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes" previa autorización del Alcalde de Popayán.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 135. TARÍFA. La tarifa sobre el impuesto sobre ventas por el sistema de Clubes o Sorteos periódicos mediante la modalidad de cuotas anticipadas será el cinco por ciento (5%) sobre el valor comercial de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo o serie que se vaya a asignar.

ARTÍCULO 136. PAGO PREVIO A LA LICENCIA. Las autoridades encargadas de conceder la licencia para esta clase de ventas y sorteos, exigirán previamente el comprobante de pago de este impuesto para poder otorgarla.

ARTÍCULO 137. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el Municipio de Popayán, se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 138. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE. a. - Pagar en la Tesorería municipal el correspondiente impuesto b. - Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores. - Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización. - Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO 1. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO 2. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador de la rifa no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el la Administración Municipal, con los documentos que esta considere conveniente.

ARTÍCULO 139. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 140. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1008: 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. 05343384



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028- 2		Página 58 de 98

inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 141. SOLICITUD DE PERMISO. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, con el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos. 2. Nombre e identificación del representante legal o propietario. 3. Cantidad de las series a colocar. 4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal. 5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios. 6. Formato de los clubes con sus especificaciones. 7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán. 8. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Unidad Jurídica de la Alcaldía para ser revisadas y aprobadas.

ARTÍCULO 142. EXPEDICION Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 143. FALTA DE PERMISO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Popayán sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

Corresponde a las Secretarías de Gobierno y Hacienda Municipal de Popayán, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. Es la apuesta realizada en el Municipio de Popayán con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 145. DEFINICION DE CONCURSO. Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO. Todo concurso que se celebre en el Municipio de Popayán incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 146. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 147. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de responsable,

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 2005-1156



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 59 de 98

es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 148. BASE GRAVABLE. En la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

ARTÍCULO 149. TARÍFAS. La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

CAPÍTULO NOVENO

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1`226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Dto. 1333 de 86, art 226.

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 152. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 153. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 155. TARÍFA. La tarifa del impuesto de degüello de ganado será de 0.4 UVT por cabeza de ganado.

ARTÍCULO 156. RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO. La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 157. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante La central de sacrificio o frigorífico. a) Guía de movilización sanitaria ICA b) Chapeta de certificado de vacunación c) Guía de degüello d) Certificado de propiedad y/o compraventa.

ARTÍCULO 158. GUÍA DE DEGUELLO. Documento mediante el cual se liquida el recaudo de impuestos, tasas y servicios de sacrificio y faenado.

ARTÍCULO 159. RELACIÓN. El Jefe La Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tanga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por el Secretaría General o ante el Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado. El informe se hará semanalmente y se generaran los informes

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 60 de 98

contables al final de cada mes.

ARTÍCULO 160. PROHIBICION. Las rentas de degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 161. LIQUIDACION. La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Central de Sacrificio Municipal, en coordinación con el funcionario encarado por la Secretaria General de la Alcaldía. El procedimiento será establecido mediante reglamento por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO DECIMO

IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA

ARTÍCULO 162. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Popayán el impuesto a la telefonía, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Popayán en su área urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

ARTÍCULO 163. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Artículo 338 Constitución Política de Colombia; numeral 1° del Artículo 1° de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR. Es el servicio de telefonía o voz, entendido como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Popayán en su área urbana.

ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE. Este tributo se cobrara aplicando una tarifa fija por cada tipo de servicio y según el estrato conforme se determina en el artículo 167.

ARTÍCULO 166. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz fija y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía fija urbana, prestados y/o contratados en el territorio del municipio de Popayán, zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozan de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 168. ASPECTO CUANTITATIVO. El aspecto cuantitativo del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por una tarifa mensual aplicable al tipo de servicio de telefonía o voz fija por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla.

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE USUARIO	TARIFA
Servicio de voz fija	Residencial estrato 4	0,015 UVT
	Residencial estrato 5	0,050 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1088: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00041256



60

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 61 de 98

	Residencia estrato 6	0,050 UVT
	No residencial	0,080 UVT

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 169. RECAUDACIÓN Y PAGO. Son responsables de recaudo de este impuesto a la telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El periodo de recaudo y pago del impuesto será mensual.

ARTÍCULO 170. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA.

Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de Telefonía Urbana se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Presentar ante la Secretaria de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 171. MARCO LEGAL. De conformidad con lo establecido en las Ley 97 de 1913, Ley de 1915, Ley 136 de 1994, Ley 697 de 2001 y Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 172. ESTABLECIMIENTO. Establézcase en el Municipio de Popayán el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público como un tributo de orden municipal, destinado de manera específica a la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Popayán, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el ser usuario actual o potencial de ese servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

ARTÍCULO 174. DEFINICION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes y tableros electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto es el Municipio de Popayán, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 176. SUJETOS PASIVOS. Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliados en el Municipio de Popayán, pertenecientes a los sectores residencial, comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio según la clasificación prevista en los artículos 178 y 179 de este estatuto.

ARTÍCULO 177. BASE GRAVABLE. Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio son las siguientes.

SECTOR RESIDENCIAL. La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.

SECTORES OFICIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO. La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica establecida en el presente Acuerdo.

LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS La base gravable es el avalúo catastral establecido por la autoridad catastral para cada vigencia.

ARTÍCULO 178. TARIFAS. Las tarifas se aplican así.

a) De acuerdo a estratos para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica a continuación.

SECTOR	ESTRATO	RANGO DE CONSUMO	TARIFA
RESIDENCIAL	1		0,14 UVT
	2		0,26 UVT
	3		0,34 UVT
	4		0,52 UVT
	5		0,76 UVT
	6		0,87 UVT
	RURAL		0,14 UVT
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO	E1	De 0 KW a 10 Kwa	0,37 UVT
	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

**ACUERDOS**

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTC. 817.005.028-2

Código
F-PA-13

Versión
001

Página
63 de 98

	E4	De 101 Kwh a 200	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
RESIDENCIAL	E1	De 0 Kwh a 10 Kwa	0,37 UVT
	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT
	E4	De 101 Kwh a 200	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
OFICIAL			0,87 UVT
INDUSTRIAL			0,87 UVT
NO REGULADOS			2% del Consumo

b) Para lotes urbanos no construidos en la ciudad de Popayán se realizará el cobro de alumbrado público mensual, de acuerdo con los siguientes rangos de avalúo catastral, y su cobro se realizará conjuntamente con el impuesto predial unificado liquidado por anualidad, así.

No.	RANGO AVALUO		TARIFA
	DESDE	HASTA	
1	-	1.000.000	0,20 UVT
2	1.000.001	6.000.000	0,69 UVT
3	6.000.001	10.000.000	1,49 UVT
4	10.000.001	20.000.000	1,90 UVT
5	20.000.001	35.000.000	2,86 UVT
6	35.000.001	50.000.000	4,23 UVT
7	50.000.001	70.000.000	4,84 UVT
8	70.000.001	100.000.000	5,65 UVT
9	100.000.001	150.000.000	6,05 UVT
10	150.000.001	250.000.000	6,45 UVT
11	250.000.001	500.000.000	7,26 UVT
12	500.000.001	En adelante	8,07 UVT

ARTÍCULO 179. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público para los sectores: residencial, oficial, comercial, industrial y financiero, solidario y cooperativo, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales.

El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados se causará por periodos anuales.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0041156



63

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028-2</i>		Página 64 de 98

ARTÍCULO 180. RECAUDO. El Alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

ARTÍCULO 181. Los valores recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público se destinarán a cubrir el servicio y mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de Popayán, sin que las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica puedan cobrar valores adicionales por este concepto.

TITULO III

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

PRIMERA PARTE

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 182. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Artículo 28 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, faculta a los Municipios y los Distritos para establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.

ARTÍCULO 183. DEFINICIÓN. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 184. HECHO GENERADOR. Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 185. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 186. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo de la tasa, por el derecho de parqueo en vía pública, el propietario o poseedor del vehículo que haga uso de estacionamiento en las Zonas de Permitido Parqueo en el casco urbano debidamente establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 187. BASE GRAVABLE. La constituye el tiempo de parqueo del vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 188. TARIFA. El valor del servicio será estimado por tiempo de estacionamiento y serán cobrados de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación.

TIEMPO	VALOR
ENTRE 0 Y 15 MINUTOS	\$500
ENTRE 16 Y 30 MINUTOS	\$1.100
ENTRE 31 Y 45 MINUTOS	\$1.800

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



64

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NT. 817.005.028-2		Página 65 de 98

ENTRE 46 Y 60 MINUTOS	\$2.600
ENTRE 61 Y 75 MINUTOS	\$3.600
ENTRE 76 Y 90 MINUTOS	\$4.800
ENTRE 91 Y 105 MINUTOS	\$6.200
ENTRE 106 Y 120 MINUTOS	\$7.800

La tarifa será incrementada dentro de los primeros 20 días del mes de enero de cada vigencia igual al incremento del IPC del año inmediatamente anterior ajustado al múltiplo de 100 más cercano.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRETASA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 190. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán, independientemente de quién sea su propietario o poseedor de buena fe.

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Popayán,

ARTÍCULO 191. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 192. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 193. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 194. TARIFA. La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los predios en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 195. CAUSACIÓN. El momento de causación de la Sobretasa

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



65

Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la liquidación del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 196. CREACIÓN. Crease la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el municipio de Popayán, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Popayán.

ARTÍCULO 197. HECHO GENERADOR. La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el municipio de Popayán y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Popayán, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

ARTÍCULO 198. SUJETO ACTIVO. El municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 199. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo esta sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 200. BASE GRAVABLE. La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 201. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido por cada rango de valor del impuesto predial establecido en UVT, tal como se define la siguiente tabla.

IMPUESTO PREDIAL EN UVT (RANGOS)		SOBRETASA EN UVT
>0	1	0,11
> 1	2	0,18
>2	3	0,25
>3	5	0,33

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sanabria
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 67 de 98

>5	7	0,4
>7	9	0,47
>9	13	0,55
>13	18	0,62
>18	23	0,69
>23	28	0,77
>28	42	0,84
>42	EN ADELANTE	0,91

LOTES

>0	10	0,14
>10	EN ADELANTE	0,25

RURALES

>0	EN ADELANTE	0,14
----	-------------	------

PARÁGRAFO 1. Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 202. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Popayán, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1° de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Popayán, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Popayán, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2. La Tesorería municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada "sobretasa bomberil Popayán".

ARTÍCULO 203. FACTURACIÓN. El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO CUARTO

SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 204. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, m o d i f i q u e n o reglamenten.

ARTÍCULO 205. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0012356



67

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 68 de 98

gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 206. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 207. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 208. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 209. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 210. TARIFA. Será del (18.5%) dieciocho punto cinco por ciento del precio de venta.

ARTÍCULO 211. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 212. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA. Son obligaciones de los agentes recaudadores.

1. Presentar ante la Secretaria de Hacienda dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0094188



27

3. Informar dentro de los cinco primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 213. RESPONSABILIDAD PENAL. El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la ley 488 de 1998.).

Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS

ARTÍCULO 214. POR ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL. Las siguientes actuaciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Certificado de Urbanismo y uso de suelo. Urbanismo y vivienda individual Área AR1, AR2, RURAL.	1,80 UVT
	Área AR3	2,50 UVT
	Área AR4, AR5	3,30 UVT
	usos no residenciales e Institucionales	1,80 UVT
2	Inscripción como Urbanizador	6,30 UVT
3	Registro como Asociación de Vivienda	3,30 UVT
4	Permiso para captación de fondos para asociaciones de vivienda y/o Urbanizadores y constructores	6,30 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0204188



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 70 de 98

5	Permiso para escrituración para Asociaciones de Vivienda por unidad de vivienda	1 UVT
6	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona AR1, AR2, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR3	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
7	Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y servicios y residenciales	1,80 UVT
8	Certificado de estratificación, por unidad de vivienda, Zona AR1, AR2, AR3, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR4, AR5 por unidad de vivienda	1,80 UVT
9	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de estratificación equivalente a.	3 UVT
10	Permiso para instalar pasacalles no permanentes (unidad); plazo máximo un mes por cada lado	7,80 UVT
11	Permiso para instalar Lábaros no permanente (unidad); plazo máximo un mes.	7,80 UVT
12	Permiso para instalar propaganda no permanente. Por unidad instalada.	7,80 UVT
13	Visitas técnicas e informes Zona AR1, AR2, AR3, RURAL.	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
14	Certificaciones de viabilidad zona AR1, AR2, AR3, RURAL, Zona AR4, AR5, Usos no residenciales, Documentos POT (cada volumen)	1,80 UVT
15	Instalación estación base telefonía móvil	228 UVT
16	Estudio y aprobación de esquema básico vial o carta vial por cada hectárea o proyecto	5 UVT
17	Otras actuaciones urbanísticas	3 UVT
18	Certificado de distancia	1,80 UVT
19	Radio de acción	1,80 UVT
20	Permiso para publicidad sobre muros hasta con una dimensión menor de 8 mts ²	3.8 UVT
21	Concepto favorable para el funcionamiento de casinos	15 UVT

ARTÍCULO 215. POR ACTUACIONES DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Las siguientes actuaciones de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	ESTRATO	TARIFA
1	Visita técnica preliminar para evaluar situaciones de amenaza por evento natural o antrópico no intencional	1 y 2	0,80 UVT
		3	1,16 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



70

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028- 2		Página 71 de 98

	4	3,20 UVT
	5 y 6	4,80 UVT
	Personas Jurídicas del Sector comercial, industrial o de servicios	24 UVT

PARÁGRAFO. Se exceptúa del cobro las visitas de atención primaria generadas por eventos naturales o antrópicos no intencionales o cuando se genere calamidad pública o desastre declarado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 216. POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO. Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Tránsito Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

- a) Para automotores (carros) particulares (tramites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Matricula Vehículo Automotor	1,97UVT
2	Traspaso de propiedad de un vehículo automotor	3,12UVT
3	Gastos de administración y custodia de expedientes de vehículos matriculados en la secretaria de tránsito y transporte municipal de Popayán	4,62UVT
4	Radicación de matrícula de un vehículo automotor	0,11UVT
5	Cambio de color de un vehículo automotor	3,62UVT
6	Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor	4,5UVT
7	Duplicado de la placa de un vehículo automotor	2,61UVT
8	Duplicado licencia de transito	2,36UVT
9	Inscripción de imitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario	2,5UVT
10	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario	3,12UVT
11	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación al acreedor prendario	3,12UVT
12	Cancelación de matrícula un vehículo automotor	2,61UVT
13	Cambio de placa	2,61UVT
14	Cambio de motor	3,62UVT
15	Duplicado de la placa de un vehículo automotor	2,61UVT
16	Re matrícula de un vehículo automotor	2,81UVT
17	Transformación Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor	2,62UVT
18	Blindaje o desmonte de blindaje de vehículo automotor	1,53UVT

- b) Tarifas para motocicletas, cuatrimotos y motocarros (tramites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Matricula Vehículo Automotor sin prenda	0,59UVT
2	Matricula Vehículo Automotor con prenda	0,59UVT
3	Traspaso de propiedad de un vehículo automotor	1,61UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8242007
web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 72 de 98

4	Traslado de la matrícula de un vehículo automotor	2,36UVT
5	Radicación de matrícula de un vehículo automotor	0,11UVT
6	Cambio de color de un vehículo automotor	1,86UVT
7	Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor	1,86UVT
8	Duplicado de la placa de un vehículo automotor	1,36UVT
9	Duplicado licencia de tránsito	1,23UVT
10	Inscripción de imitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario	1,01UVT
11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario	1,61UVT
12	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación al acreedor prendario	1,61UVT
13	Cancelación de matrícula de un vehículo automotor	2,61UVT
14	Cambio de motor	1,86UVT
15	Certificado de tradición de un vehículo automotor	1,86UVT

c) Tarifas trámites Licencia de Conducción.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Refrendación de licencia de conducción	0,72UVT
2	Expedición de licencia de conducción	0,72UVT
3	Duplicado de licencia de conducción	0,76UVT
4	Re categorización de licencia de conducción arriba	0,76UVT
5	Re categorización de licencia de conducción abajo	0,76UVT
6	Expedición de licencia de conducción por cambio de documento	0,76UVT

d) Otros tramites conexos a la expedición de especies venales delegadas.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Certificado de tradición de un vehículo automotor	1,86UVT
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.	1,86UVT
3	Certificados varios de tránsito y transporte	0,67UVT
4	Inscripción o levantamiento de Pendientes Judiciales	1,86UVT

e) Tarifas trámites Transporte Publico

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Concepto favorable para vinculación de nuevo vehículo.	3,62UVT
2	Cambio de servicio de vehículo automotor.	7,4UVT
3	Autorización de desvinculación.	2,61UVT
4	Autorización y registro de cambio de empresa de vehículos automotores.	5,12UVT
5	Expedición de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi)	3,12UVT
6	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi)	1,61UVT
7	Expedición de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo)	4,12UVT
8	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo)	2,11UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 73 de 98

9	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte de pasajeros colectivo.	2318UVT
10	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte individual de pasajeros (taxis)	1159UVT
11	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte mixto.	580UVT
12	Expedición de permisos para operar rutas en el servicio público colectivo municipal.	1854UVT
13	Expedición de certificado para capacidad transportadora.	3,87UVT
14	Autorización de desvinculación de empresas de servicio público.	2,61UVT
15	Re-matricula de vehículos por hurto	3,87UVT
16	Autorización de revinculación a empresas de vehículos de servicio público desvinculado antes del hurto.	1,54UVT
17	Autorización de transformación especial de todo tipo y clase de vehículos automotores.	2,61UVT

f) Valores Complementarios

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Derechos de sustrato de la licencia de transito-carro (Si hace parte del trámite)	0,49UVT
2	Derechos elaboración de placa-carro (Si hace parte del trámite)	0,82UVT
3	Derechos de sustrato de la licencia de transito- motocicletas, cuatrimotos y motocarros (Si hace parte del trámite)	0,49UVT
4	Derechos elaboración de placa-motocicletas, cuatrimotos y motocarros (Si hace parte del trámite)	0,47UVT
5	Derechos de sustrato de Licencia de Conducción	0,49UVT
6	Transferencia Min-transporte (ley 1005 de 2006)	35% del valor de la tarifa cobrada por la Secretaría de Transito para el trámite
7	Tarifa RUNT (ley 1005 de 2006)	Fijada anualmente por el Concesionario RUNT

g) Tarifa de grúas y parqueaderos.

ITEM	TRAMITE	TARIFA
1	Tarifa día o fracción de día (de 6:00 am a 6:00 pm) para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,16UVT
2	Tarifa noche o fracción de noche (de 6:00 pm a 6:00 am) para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,16UVT
3	Tarifa día o fracción de día (de 6:00 am a 6:00 pm) para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,12UVT
4	Tarifa noche o fracción de noche (de 6:00 pm a 6:00 am) para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,12UVT

Proyector: Yandry Medina
Revisor: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00441166



23

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 74 de 98

5	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 5 días.	Hasta 1,54UVT
6	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 10 días.	Hasta 1,16UVT
7	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados, de carros por infracciones de tránsito o accidentes. En perímetro Urbano.	Hasta 3,87UVT
8	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de carros por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 1,93UVT
9	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados, de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. El perímetro Urbano.	Hasta 1,54UVT
10	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 0,78UVT

PARÁGRAFO 1. Se cobrará una sola vez el valor del sustrato cuando en un mismo trámite se realiza el registro me matrícula y prenda o cuando en un mismo trámite se expida la licencia de carro y motocicleta.

PARÁGRAFO 2. El valor total de los trámites estará compuesto por las tarifas establecidas en el presente artículo que corresponden únicamente al valor fijado por la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Popayán, más los valores complementarios establecidos por cada trámite, de acuerdo a la siguiente formula y valores.

$$VTT = VTTST + AST + TMT + TR + PLC + PL$$

Donde.

VTT = Valor total del tramite

VTTST= Valor tarifa de tramite Secretaria de Tránsito Municipal.

AST= Administración sistema de Tramites

TMT= Transferencia Ministerio de Transporte TR= Tarifa RUNT

PLC= Plástico Licencia de conducción y/o tránsito (dependiendo del trámite). PL= Placas (dependiendo del trámite)

PARÁGRAFO 3. Las tarifas de grúa y parqueadero deberán ser reglamentadas por la Autoridad de tránsito local, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 127 de la ley 769 de 2002 y dentro de los topes fijados en el presente acuerdo, dentro de los dos meses siguientes a la expedición del presente acuerdo,

ARTÍCULO 217. POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO. Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Gobierno Municipal causaran derechos a favor del Municipio de Popayán, conforme a la siguiente tabla.

No.	CONCEPTO	TARIFA
2	Permisos Urbanos	2 UVT
3	Permisos Rurales	1 UVT
4	Registro de Marcas Quemadoras de Ganado	2.2 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación
No. 02541356



74

ARTÍCULO 218. DERECHOS DE USO DE PLAZAS DE MERCADO Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

1. DERECHOS DE USO DE PLAZAS DE MERCADO

El uso por parte de particulares de las plazas de mercado de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos.

A. Requisitos.

Las actividades realizadas en las instalaciones de las plazas de mercado o zonas aledañas para funcionar deberán reunir los requisitos que para el efecto determine la Secretaría General; entre ellos, los siguientes.

TIPO DE LOCAL	REQUISITOS
Locales externos	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso.
Puestos internos destinados a solo cavas.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso. - Certificado sanitario
Puestos internos destinados a graneros	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso.
Puestos internos destinados a la venta de productos perecederos	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento pleno de requisitos legales. - Pago impuesto industria y comercio - Autorización municipal para uso del espacio. - Pago oportuno de los derechos de uso. - Certificado sanitario
Casetas	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derecho de uso - Certificado sanitario en venta de alimentos
Paseras	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derecho de uso
Mercado campesino	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Municipal para uso - Pago oportuno de los derecho de uso

B. Tarifas

Las tarifas para el cobro por el uso de las instalaciones de las plazas de mercado, para el año 2017, serán las correspondientes a los valores cobrados en el año 2016 con base en lo establecido en el Acuerdo 021 de 2005 y con incremento del Índice de Precios al Consumidos (IPC) fijado por el Gobierno Nacional, para:

- a) Casetas
- b) Paseras
- c) Recaudo diario con Tarjetas
- d) Recaudo diario con Boletas
- e) Sitios de arrume de productos agropecuarios

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santa Cruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NIT. 817.005.028-2		Página 76 de 98

- f) Utilización en las actividades comerciales que se realizan el día jueves en la Plazoleta ubicada en la calle 12 carrera 6 y 7 Barrio Alfonso López de Popayán, además con los siguientes requisitos.

CATEGORIA A: Paseras de 1.50 metros x 3.00 metros

CATEGORIA B: Paseras de 1.0 metros x 1.50 metros

- g) Establézcase las siguientes categorías para efectos del cobro de la tarifa por espacio a utilizar en las actividades de mercado de productos perecederos que se realiza en la plazoleta de la calle 12 entre carreras 6 y 7 de la plaza de mercado Alfonso López, los días jueves y domingos.

CATEGORIA A: Paseras de 1.50 metros x 3.00 metros

CATEGORIA B: Paseras de 1.0 metros x 1.50 metros

PARAGRAFO 1. Las paseras que midan hasta 3 metros cuadrados pagarán industria y comercio, y llenaran los requisitos de que tratan los artículos anteriores sobre esta actividad.

PARAGRAFO 2. La Categoría A pagará Industria y Comercio con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, excepto los vendedores diarios cuya actividad cotidiana la certificará el Administrador de la Plaza de Mercado.

PARAGRAFO 3. Determinése como número máximo dos (2) paseras por persona para realizar la actividad determinada en el presente capítulo.

PARAGRAFO 4. Prohíbese la venta en la plazoleta de Alfonso López, a vendedores de otras plazas de mercado en cumplimiento al fallo de tutela de mayo 5 de 1999. Prohíbese la venta de mercancías y todo tipo de artículos en vehículos en las vías, zonas verdes y sectores aledaños a las Plazas de Mercado de Alfonso López, La Esmeralda, Bello Horizonte, Las Palmas y Barrio Bolívar.

PARAGRAFO 5. Se destinará parte de la plazoleta de la plaza de mercado del Barrio Alfonso López sobre la calle 12 para el campesino cultivador de las veredas aledañas, para lo cual no se tendrá en cuenta los valores anteriores.

PARAGRAFO 6. La Secretaría de Hacienda, será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este capítulo y velará por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en él consagrado, tanto en lo referente a Galerías como en el cumplimiento de los requisitos de Industria y Comercio

PARÁGRAFO 7. La secretaria General será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este artículo y velera por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías como en el cumplimiento de requisitos de industria y comercio.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En un término no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la administración municipal, a través de la Secretaria General, deberá realizar un estudio inmobiliario, de mercado y socioeconómico de las plazas de mercado, para presentar un Proyecto de Acuerdo modificando el presente artículo, donde se actualicen y regulen las tarifas por uso de las plazas de mercado y cánones de

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NIT. 817.005.028-2		Página 77 de 98

arrendamientos.

2. DERECHOS POR USO DE CENTRAL DE SACRIFICIO, TRANSPORTE DE CARNES, MOVILIZACION DE GANADO Y TRANSPORTE DE PIELES. El uso de la central de sacrificio o matadero municipal, el transporte de carnes, y las autorizaciones para movilización de ganado y transporte de pieles, genera derechos a favor del municipio a costa de quien usa o se beneficia del servicio.

A) DEFINICIONES.

Uso de la central de sacrificio o matadero. El uso de las instalaciones del matadero municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor.

Transporte y acarreo de carnes. Lo constituye el transporte de carnes en vehículos destinados para tal fin y de propiedad del Municipio, con destino a las plazas de mercado, a las famas, cavas o expendios de particulares.

Movilización de ganado y transporte de pieles. Lo constituye la expedición de autorización para transportar ganado o pieles de la jurisdicción municipal a otra jurisdicción.

B) TARIFAS

NUM	CONCEPTO	TARIFA
1	Plaza de ferias – báscula. Ganado mayor	0.24 UVT
2	Plaza de Ferias - Bascula. Ganado Menor	0.12 UVT
3	Corralaje	0,08 UVT
4	Matadero Ganado mayor	0,93 UVT
5	Matadero Ganado menor	0,70 UVT
6	Transporte de carne	0,46 UVT

C) LIQUIDACION

La liquidación corresponde a la Secretaria General en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 219. DERECHOS DE USO DE COSO MUNICIPAL.

A) DEFINICION Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal

B) PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la Ciudad, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso Municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá. Identificación del semoviente, características, fechas de ingresos y de salida, estado de sanidad del animal, sexo, color señales particulares y marcas si las tiene. Se identificará mediante un microchip o número que será colocado por el

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



77

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028-2</i>		Página 78 de 98

encargado del Coso Municipal. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el Artículo 325 del código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979) y acorde con la Ley 1774 DE 2016

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallará enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario de la Secretaria de Salud Municipal.

4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario General podrá pedir la colaboración de la Secretaria de Salud Municipal, la Secretaria Gobierno y Participación Comunitaria y la Policía Nacional o de la Secretaria de Salud Departamental.

5. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega. Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

6. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los Artículos 368 y 383 del Código General del Proceso.

7. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía.

C) BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

D) TARIFAS

NUM.	CONCEPTO	TARIFA
1	Acarreo, cuidado y sostenimiento en el coso municipal, de cada cabeza de ganado mayor o menor, semovientes y/o animales domésticos por cada día de permanencia, durante los tres (3) primeros días	3 UVT
2	Cuando la permanencia supere los tres primeros días	4 UVT

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1090-2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00941164



78

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 79 de 98

3	Reincidencia en la falta sin perjuicio de más las sanciones coactivas impuestas por la Secretaría de Tránsito Municipal u otra instancia legal competente	8 UVT
---	---	-------

E) SANCION La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagara una multa equivalente a 10 UVT, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente

SEGUNDA PARTE

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 220. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1604 de 1966

ARTÍCULO 221. DEFINICION. La contribución de valorización es un tributo especial que genera un gravamen real y que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Popayán, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.

ARTÍCULO 222. SUJETO ACTIVO. Municipio de Popayán

ARTÍCULO 223. SUJETO PASIVO. La obligación de pagar la contribución recae sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de la asignación del gravamen.

Quando el inmueble pertenezca a diversos dueños sin comunidad de dominio entre ellos, se gravará a cada propietario o poseedor en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de la unidad de dominio. Pero si no fuere factible establecer esta proporción, se gravará a todos los propietarios o poseedores con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nuevo propietario.

Quando la propiedad esté en fideicomiso, la contribución se impondrá al fideicomisario. El derecho de servidumbre activa no se gravará separadamente, si no que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad del predio dominante para absorber el beneficio.

PARAGRAFO 1. En relación con las obras del municipio la expedición del acto administrativo que aprueba las mismas y decreta su ejecución corresponde al concejo municipal a través de un acuerdo

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 80 de 98

PARAGRAFO 2. Además de los proyectos que se financien en el municipio de Popayán por el sistema de contribución de valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficios económicos para los inmuebles ejecutados en el municipio por: La nación, el departamento del Cauca, sus empresas publicas u otras entidades públicas o privadas previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente

ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR. La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos.

- a. Es una contribución.
- b. Es obligatoria
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra , plan o conjunto de obras de Utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano , dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

ARTÍCULO 227. TARIFA. Para determinar el valor a cobrar (Tarifa) a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos establecidos en el estatuto de valorización

PARÁGRAFO. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras Ejecutadas por el municipio de Popayán, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Sanberuz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejoidepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



№ 00043356

80

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028- 2</i>		Página 81 de 98

ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL. El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de buena fe, de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor de buena fe y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

ARTÍCULO 232. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el POT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes.

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
5. La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



82

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028-2		Página 82 de 98

de valorización.

PARÁGRAFO. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subsanas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 233. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTÍCULO 234. BASE GRAVABLE. La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1. El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2. Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcule del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 235. TARIFA. La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242007 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2005
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0024186



82

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028-2		Página 83 de 98

ARTÍCULO 236. DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN. En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 237. EFECTO PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO. La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

ARTÍCULO 238. AVALÚOS. Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 239. METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 240. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades.

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para.
 - a. El desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopavangmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0011195



83

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028-2</i>		Página 84 de 98

de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.

- b. El desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
 - c. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
 - d. El financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
 - e. El fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
 4. Dichas destinaciones e inversiones deberán ajustarse al orden de prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

PARÁGRAFO. Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que constituirá el Alcalde.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.

ARTÍCULO 241. CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario.

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1. Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



14

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028-2</i>		Página 85 de 98

causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARÁGRAFO 2. En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 242. COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO. La Secretaria de Hacienda tendrá competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía.

ARTÍCULO 243. APLICACIÓN. La participación en plusvalía comenzara a aplicarse una vez el Concejo Municipal expida el Acuerdo Municipal con la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL. Contribución autorizada por las leyes. 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTÍCULO 245. HECHO GENERADOR. La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 246. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 247. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Popayán, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de Popayán suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

ARTÍCULO 248. CAUSACIÓN Y TARIFA. En concordancia con el Artículo 6º de

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1006: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 02941551



85

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 86 de 98

la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público (Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.) o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La acusación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagaran con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

ARTÍCULO 250. DESTINACION Y RECAUDO los recursos que se recauden por este concepto se consignaran por parte de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces en una cuenta especial y deben invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 251. PARTICIPACION COMPARTIDA. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Popayán y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 252. VIGENCIA. Conforme al artículo 8° de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

TERCERA PARTE

ESTAMPILLAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 253. EMISIÓN ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la respectiva entidad territorial del municipio de Popayán.

ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR. Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el municipio de Popayán, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



86

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2	F-PA-13	Página 87 de 98

municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

PARÁGRAFO 1 No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 2. Exenciones al Hecho Generador. Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones.

- a) Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Personería.
- b) Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- c) Contratos de donación
- d) Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público
- e) Contratos sin cuantía
- f) Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
- g) Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
- h) Los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.
- i) Los convenios y contratos que celebren entre si las entidades descentralizadas del Municipio.
- j) Los convenios y contratos que celebren el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Personería.
- k) Contratos celebrados con recursos del Plan de Alimentación Escolar - PAE
- l) Pagos realizados a través de cajas menores por los siguientes conceptos y montos.
 - 1) Compras y gastos hasta por 27 UVT
 - 2) Servicios en General hasta por valor de 14 UVT.
- m) Los contratos celebrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, Emtel S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 255. BASE GRAVABLE. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 256. SUJETO ACTIVO. El municipio de Popayán es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 257. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 258. TARIFA. Se determina el tres por ciento (3%) como porcentaje a

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 88 de 98

aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, antes de IVA.

PARÁGRAFO 1. El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARÁGRAFO 2. Los costos de la emisión de la estampilla serán deducidos del valor que la misma genera.

ARTÍCULO 259. CAUSACIÓN. Las entidades relacionadas en el artículo 254 serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 260. DISTRIBUCION. El producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 261. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Popayán, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaria de Salud, para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 262. DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

- a) **Centro Vida** a conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NITC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



No. 00941558

87

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTC. 817.005.028-2		Página 89 de 98

Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- e) **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f) **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
- g) **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

PARÁGRAFO. En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7° de la ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 263. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual de la Secretaría de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

PARÁGRAFO. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 264. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaría de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTÍCULO 265. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaria de Salud presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 266. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 267. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 268. DISEÑO. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Secretaría de Hacienda y la administración de los recursos

Proyecto: Yandey Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



89

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTI. 817.005.028- 2		Página 90 de 98

estará a cargo de Dependencia de la Cultura a nivel Municipal.

ARTÍCULO 269. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 270. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directo e indirecto.

ARTÍCULO 271. TARIFA. La tarifa es del 0.5% del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

ARTÍCULO 272. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 273. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

ARTÍCULO 274. EXCEPCIONES. No pagaran estampilla Pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Popayán con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 275. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro cultura se destinara para.

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales.

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos Museología y Museografía;
- h) Historia;

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2008
NTC GP 1008: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 00141156



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 91 de 98

- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- o) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.

4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas.

ARTÍCULO 276. COSTO DE LA ESTAMPILLA. El costo de la impresión de las estampillas será descontado del producto de la venta de las mismas y formará parte de la distribución de gastos a financiar con este recurso.

ARTÍCULO 277. CONTROL FISCAL. La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Popayán, estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con la Ley 666 de 2001. Además contara con veeduría del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual designaran su representante.

ARTÍCULO 278. RECAUDO. Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Jefe de división de Tesorería del Municipio y las tesorerías de las entidades descentralizadas, quienes los remitirán los cinco (5) primeros días de cada mes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 279. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaria de Deporte y Cultura presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

CUARTA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIES FISCALES

ARTÍCULO 280. Las especies fiscales tendrán las siguientes tarifas:

Las certificaciones y las constancias que expidan las diferentes dependencias

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
No. 0020116



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028- 2		Página 92 de 98

municipales causarán un valor equivalente a 0.4 UVT.

Formularios, formatos, recibos de pago, liquidaciones y similares, con formato pre impreso, causarán un valor equivalente al 0.25 UVT.

LIBRO SEGUNDO

SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I

DETERMINACION E IMPOSICION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 281. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaría de Hacienda directamente está facultada para imponer las Sanciones de que trata este Acuerdo.

ARTÍCULO 282. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 283. PRESCRIPCIÓN. La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

PARAGRAFO. En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 284. SANCIÓN MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma 5 UVT vigente en el año en el cual se impone

CAPÍTULO II

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 285. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente,

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodempayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028-2</i>		Página 93 de 98

responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 286. TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por este ente territorial, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la superintendencia financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

ARTÍCULO 287. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe (a consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado o se presente en forma extemporánea, incurrirán en una sanción de.

Hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Popayán. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente.

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 20% del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 20% de los ingresos de la última vigencia declarada.

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lama

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayangmail.com



92

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTC. 817.005.028- 2</i>		Página 94 de 98

2. En el caso de que la omisión se refiere a la declaración de retención en la fuente por ICA al 10% de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el periodo en el cual corresponda la declaración no presentada, o al 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a 20 UVT vigente a la fecha que se imponga.

ARTÍCULO 290. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al 10%, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo o retención, sin que exceda del 100% del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período fiscal objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dicho ingresos o el doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2500 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos de la última declaración presentada.

ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA DESPUES DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 200% del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dichos ingresos o de 4 veces del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 5000 UVT cuando no existiere saldo a favor. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre el doble de los ingresos de la última declaración presentada.

ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o agentes de retención corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a.

Proyecto: Yandry Medina
Revisor: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



93

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028-2</i>		Página 95 de 98

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial o el pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado de forma extemporánea el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores se aumentará en suma igual al 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda el 100% del mayor valor a pagar o del saldo a favor.

PARAGRAFO 2. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora que se generen por los mayores valores determinados,

PARAGRAFO 3. Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la administración efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente responsable o agente de retención, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 295. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)82 web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



94

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 96 de 98

el impuesto declarado.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente por ICA, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

ARTÍCULO 296. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo anterior, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 297. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 298. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a 25 UVT vigentes.

ARTÍCULO 299. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Administración municipal establezca, que quien estando obligado a declarar y a pagar, no lo hace estando registrado, se entenderá anulado el registro expedido y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ellas tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, se le impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8242006 o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



95/

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.005.028-2		Página 98 de 99

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

FACULTADES, DIVULGACION, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 301. FACULTADES. Facúltese al Alcalde de Popayán para que antes del 31 de diciembre de 2016 adopte y adapte mediante Decreto, los procedimientos tributarios consagrados en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 302. El valor de las tarifas que resulte en la conversión UVT a pesos, serán ajustadas al 100 más cercano por exceso o por defecto, para su aplicación.

ARTÍCULO 303. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. Corresponde al Alcalde Municipal ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 304. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

ARTÍCULO 305. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Popayán y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 338 de la Constitución Política.

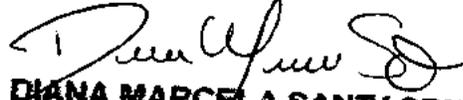
El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones: Decreto 062 de 1994 a excepción del Capítulo V **IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS**, que se transcribe en el Capítulo 8 del presente Acuerdo, Acuerdo 24 de 2003; Acuerdo 010 de 1991; Acuerdo No. 033 de 2001; Acuerdo 045 de 2011; Acuerdo 030 de 2012; así como todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintiocho días (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

La Secretaria General,


BYRON M. LEMA ASCUNTAR


DIANA MARCELA SANTACRUZ

Proyecto: Yaneth Medina
Redactó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (052)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



96

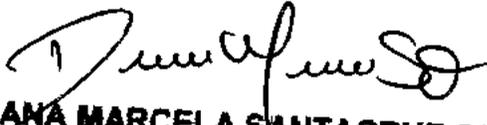
	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028- 2		Página 99 de 99

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue objetado por el señor Alcalde el día 14 de diciembre de 2016 por motivos de inconveniencia y el día 23 en plenaria del concejo avalo la objeción presentada, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
 Secretaria General

REMISION: Hoy 28 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, 99 (noventa y nueve) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
 Secretaria General

Proyecto: Yendry Medina
 Remio: Diana Santacruz
 Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com



97

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, diciembre veintinueve (29) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 041 de 2016, siendo las diez y dieciocho (10:18 a.m.) de la mañana.

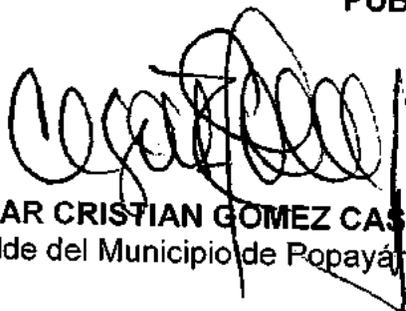
JOSE RAFAEL VILLA M.
 Técnico Operativo
 Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

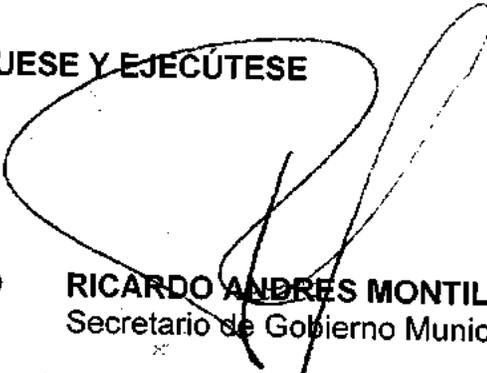
Popayán, diciembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
 Alcalde del Municipio de Popayán



RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN



RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa M.
 Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Vive el
CAMBIO POPAYÁN®

98

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTE. 817.003.028-2</i>		Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 050 DE 2016

(28 DIC)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-203142 AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, el decreto 1333 de 1986, ley 1551 de 2012, Ley 344 de 1996, Acuerdo 009 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, dispuso que le corresponde al SENA "adelantar actividades de formación profesional de conformidad con las reglas vigentes, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata al sector productivo; realizar programas y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos"

Que el numeral 6 del artículo 3 de la ley 119 de 1994, establece que el SENA tiene como objetivo: "actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación integral".

Que el artículo 16 de la ley 344 de 1996, dispuso que: "De los ingresos correspondientes a los aportes a los aportes sobre nóminas de que trata el numeral cuarto del artículo 30 de la ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA destinada un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El SENA ejecutara directamente estos programas a través de sus Centros de Formación Profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NPL 817.003.028- 2</i>		Página 2 de 4

requiera la participación de otras entidades o Centros de Desarrollo Tecnológico”.

Que el SENA ha promovido en sus Centros de Formación la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la apropiación pública de la tecnología y la innovación.

Que la Tecno academia es un escenario de aprendizaje, dotado de tecnologías emergentes para desarrollar competencias orientadas a la innovación, a través de la formación por proyectos, para optimizar el conocimiento útil que habilite el aprendizaje para el mundo del trabajo con soluciones innovadoras para las empresas y los sectores productivos

Que dentro de los objetivos que tienen planteados las tecno academias SENA están; Fortalecer los saberes de las competencias básicas, de tal forma que se privilegié la aplicación del conocimiento; fortalecer la educación media para facilitar la movilidad de los jóvenes hacia la educación superior del nivel tecnológica y universitaria; fomentar el conocimiento para la innovación y el emprendimiento, implícito en la formación para el trabajo ofrecida por el SENA.

Que de conformidad a las normas anteriores el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena solicitó la entrega en cesión a título gratuito de un bien inmueble propiedad del Municipio para la implementación del Proyecto de una Tecno Academia en el Municipio de Popayán.

Que el Municipio de Popayán es propietario de un bien inmueble ubicada en Calle 6 números 23 - 94 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-203142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. Donde se encuentra el área correspondiente al denominado Parque Informático, con 8738 metros cuadrados

Que a administración municipal tiene como componente general en su Plan de Desarrollo, trabajar activamente en la identificación e implementación de nuevas formas de gestión, de ejecución de nuevos instrumentos y buenas prácticas orientadas a mejorar las condiciones sociales y de vida en general de la población, mediante una activa participación de la comunidad. La implementación de modelos innovadores escalables, sostenibles y posibles de ser convertidos en programas y políticas públicas que mejoren los modos de vida de la población payanesa.

Que uno de los objetivos de la Administración Municipal es mejorar las condiciones de vida y habitad en la región. A su vez generar sinergias en el logro de los mismos con los distintos sectores locales, con la participación de entes gubernamentales, las organizaciones de cooperación, las universidades, la sociedad civil y el sector privado.

Que el artículo 3 del Acuerdo 009 de 2015 en su numeral 6 establece que el Alcalde Municipal requerirá autorización expresa del Concejo Municipal para suscribir contratos de enajenación, compraventa, permuta o similares

Proyecto: Yandry Medina
Revisó: Diana Santibenz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BURFAL VERITAS
Certification



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTE. 817.003.028- 2</i>		Página 3 de 4

de bienes inmuebles, cuotas partes de los mismos o acciones de dominio o cualquier otra forma de participación del mismo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Autorizar al Alcalde de Popayán para que ceda a título gratuito el bien inmueble propiedad del Municipio de Popayán identificado con matrícula inmobiliaria número 120-203142, ubicado en la Calle 6 número 23 - 94 a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.

PARÁGRAFO: Para efectos de hacer la cesión a título gratuito, la Administración Municipal deberá adelantar los trámites correspondientes a la división material, desenglobe, ante curadurías notaria de reparto y Oficina de Instrumentos Públicos

ARTÍCULO 2º La cesión del inmueble, lote de terreno y construcción, será a título gratuito y se hará efectiva mediante Escritura Publica debidamente inscrita ante la Oficia de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 3º Condición Resolutoria. El Bien Inmueble cedido debe ser destinado prioritariamente para la implementación de la Tecno academia y tecno parque, o para el desarrollo de su objeto social- educativo. Dado el caso que esta destinación terminara, el inmueble debe ser revertido al Municipio de Popayán, y en ningún caso este puede ser usado como pago parcial o total de pasivos del Sena, ni podrá ser enajenado a ninguna otra entidad".

ARTÍCULO 4º Los Gastos Notariales y Registrales que se generen a causa de la Cesión estarán a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena

ARTÍCULO 5º La Autorización que se le confiere será ejercida por el Alcalde en un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º El presente acuerdo rige partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Proyector: Yandry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 82-42006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.005.028- 2		Página 4 de 4

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticuatro días (24) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,


BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,


DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 14 de diciembre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 20 y 24 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 27 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, cuatro (4) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, diciembre veintiocho (28) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 050 de 2016, siendo las nueve y cincuenta (9:50 p.m.) de la mañana.

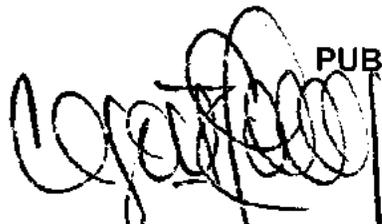
JOSE RAFAEL VILLA M.
 Técnico Operativo
 Secretario de Gobierno Municipal

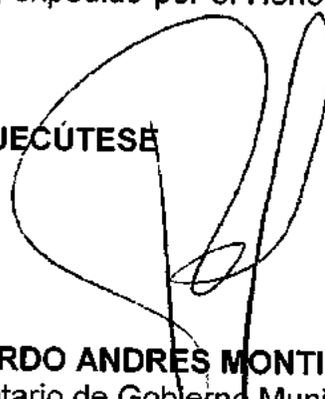
ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
 Alcalde del Municipio de Popayán


RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa M.
 Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Vive el
CAMBIO POPAYÁN

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.003.028-2		Página 1 de 6

ACUERDO NÚMERO 049 DE 2016

(28 DIC)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA QUE RECIBA BIENES INMUEBLES EN DACION EN PAGO POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INTERESES, SANCIONES, ACTUALIZACIONES, COSTAS Y DEMAS, EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE DETERMINACION, COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, PARA FACILITAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A DEUDORES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 313 y 338, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus rentas, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley, permitiéndoles administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer las políticas de estímulos e incentivos tributarios, con el fin de optimizar y facilitar el recaudo de las rentas territoriales teniendo en cuenta la situación socio económico de la región, sin generar desequilibrio en las finanzas del municipio.

A la Administración Municipal, dentro de la ejecución de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Vive el Cambio 2016 – 2019”, busca el fortalecimiento de las finanzas del ente territorial, garantizando el recaudo de los principales tributos, para dar cumplimiento a las metas establecidas, de acuerdo con la proyección de ingresos para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta el comportamiento histórico de las rentas del municipio.

De conformidad con la constitución Política de Colombia, artículo 313, Numeral 4º, corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

El artículo 287 de la constitución política, establece: *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

La Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasa de conformidad con la Ley.

Proyecto: Yandy Medina
Revisó: Diana Sandoval
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Popayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2005
BUREAU VERITAS
Certification



	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NIT. 817.005.028-2</i>		Página 2 de 6

Las entidades territoriales están facultadas legalmente para establecer o adoptar mediante ordenanza o acuerdo, la figura que considere pertinente para extinguir las obligaciones derivadas de los impuestos de su propiedad, incluyendo no solo la obligación subsidiada, sino regulando el procedimiento aplicable para el efecto.

La dación en pago como forma de extinguir obligaciones, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de DACION EN PAGO planteado, deberá ajustarse a la regulación establecida por la entidad.

La dación en pago es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago. Se refiere por tanto al acto por el cual el deudor realiza, a título de pago, una prestación distinta de la debida al acreedor, quien acepta recibirla en sustitución de ésta.

Es pertinente señalar con las palabras de la Superintendencia de Sociedades (Oficio 220-30780 de junio 2 de 1998), que:

"Los requisitos reconocidos por los doctrinantes para la dación en pago son:

- a) La ejecución de una prestación con ánimo de pagar.*
- b) Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.*
- c) El consentimiento de las partes.*
- d) La capacidad de las partes, y*
- e) La observancia de las solemnidades legales.*

La característica que nos interesa para nuestro caso de estudio, es el consentimiento de las partes, y sobre ella diremos, que "La dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por éste) conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que "el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación" (art. 1627)".

Una de las formas de extinguir las obligaciones es con la Dación en Pago. En caso de usar esta figura jurídica, se debe establecer claramente aspectos como el valor de la obligación y monto a pagar, detalles del bien entregado, costos del acto de donación etc.

La dación en pago relativa a bienes entregados, se materializa mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del municipio de Popayán.

Es política de la actual administración municipal recuperar la cartera morosa que adeuda un significativo número de contribuyentes y ciudadanos al tesoro municipal, con lo cual se están dejando de percibir recursos que pueden contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad

Contra el Municipio de Popayán, existen procesos y obligaciones que aumentan debido a los diversos compromisos que normalmente adquiere en cumplimiento de su misión, los cuales podrían solventarse con el cumplimiento de las diferentes obligaciones pecuniarias a favor del ente territorial a través de la figura de DACION EN PAGO; muchas de estas obligaciones al no ser canceladas oportunamente conllevan a procesos judiciales y embargos que impiden al municipio disponer de los recursos.

Existen además, contribuyentes morosos con los cuales se debe proceder con el cobro de sus deudas para el saneamiento fiscal del ente territorial.

El municipio de Popayán, no se encuentra en una posición financiera en la cual pueda adquirir a título de compraventa bienes inmuebles para el desarrollo y ejecución de sus fines, razón por la cual, el deudor propietario de un bien inmueble que desee pagar su obligación a través de la figura de DACION EN PAGO, cederá a título gratuito la parte de su bien inmueble que se encuentra por fuera de la obligación que se está cubriendo.

En mérito de lo expuesto,

Proyecto: Yendry Medina
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano Popayanés cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092) 8244925 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTE. 817.005.028- 2</i>		Página 3 de 6

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde Municipal de Popayán – Cauca, para que implemente la figura jurídica de dación en pago, que permita la cancelación de obligaciones tributarias y no tributarias por parte de contribuyentes y deudores del Municipio de Popayán

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es facultativo exclusivamente del municipio en cabeza del señor alcalde, aceptar o no una dación en pago mediante la transferencia de un bien inmueble, y la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente o deudor no genera ningún derecho.

PARRAGRAFO: Se conformará un comité encabezado por el Señor Alcalde, con la participación de la Secretaria General, Secretaria de Hacienda y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se evaluará la pertinencia o no, de recibir los bienes inmuebles, teniendo en cuenta que estos deben ser de interés para el municipio y que genere algún tipo de beneficio para la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de dación en pago, la Secretaria de Hacienda, elaborará el respectivo título o liquidación oficial de lo adeudado.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA LA DACION EN PAGO: El contribuyente o deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

1. Solicitud escrita, donde manifieste la voluntad de entrega del bien inmueble como dación en pago y de cesión a título gratuito de la diferencia entre la obligación cancelada y el valor del bien inmueble respectivo.
2. Liquidación oficial o mandamiento de pago de lo adeudado, suscrito por la Secretaria de Hacienda o Tesorería Municipal.
3. Escritura Pública del bien inmueble objeto de la dación en pago.
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la radicación de la solicitud.
5. En caso de ser necesario, anexar plano levantado de manera técnica.
6. Avatúo del bien inmueble objeto de la dación en pago.
7. Paz y salvo de empresas de servicios públicos, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
8. Certificación expedida por la Secretaria o Dependencia competente, donde conste que el predio no se encuentra invadido.
9. Certificación de la condición de riesgo expedida por la Oficina de Gestión de Riesgo

ARTICULO QUINTO: La Oficina Asesora de Planeación Municipal emitirá un concepto favorable en el cual determine la reglamentación y posibles afectaciones del predio, utilidad del mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y POT.

ARTICULO SEXTO: La dación en pago relativa a bienes entregados, se materializará mediante la transferencia del derecho dominio a favor del Municipio.

	ACUERDOS	Código F-PA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTE. 817.005.028- 2		Página 4 de 6

ARTICULO SEPTIMO: Los bienes inmuebles entregados en dación en pago, ingresarán al patrimonio del municipio y se registraran en las cuentas del balance.

ARTÍCULO OCTAVO: EFECTOS DE LA DACION EN PAGO: la dación en pago surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha en que se perfecciona la tradición, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago aquella en que realmente fueron entregados al municipio.

ARTICULO NOVENO: La dación en pago solo extingue la obligación liquidada y determinada por el municipio, los saldos pendientes de pago a cargo del deudor, incurrirán en el respectivo proceso administrativo de cobro, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

ARTICULO DECIMO: CONDICIONES PARA LA ACEPTACION DE BIENES EN DACION EN PAGO: Para la aceptación de los bienes que se entreguen en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los bienes ofrecidos para efectos de la extinción de obligaciones con el municipio de Popayán, deben estar libre de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio.
2. El municipio no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas a la titulación del bien inmueble objeto de dación en pago.
3. Para efectos de avalúo del bien objeto de dación en pago, se debe remitir a lo establecido en el código general del proceso o las normas que lo adiciones o reformen. Cuando se trate de determinación del IMPUESTO Predial Unificado, el avalúo será determinado como lo establece la Ley 388 de 1997, El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRAMITE PARA LA SUPRESION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, la secretaria de hacienda o Tesorería Municipal según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo efectivo, ordenará cancelar las obligaciones a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación de los registros contables de la entidad.
2. Si el valor comercial del bien inmueble entregado en dación en pago, es superior al valor de la deuda, la diferencia se cederá al municipio a título gratuito para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACION EN PAGO: efectuada la inscripción de la transferencia de dominio a favor del municipio, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la administración municipal, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

	ACUERDOS	Código FPA-13	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NPL 817.005.028- 2		Página 4 de 4

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticuatro días (24) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

La Secretaria General,


BYRON M. LEMA ASCUNTAR

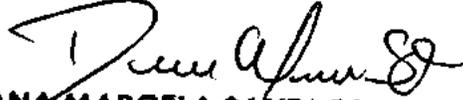

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

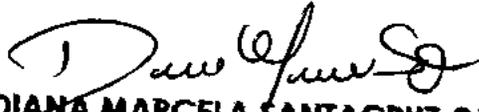
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 14 de diciembre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 20 y 24 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 27 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, cinco (5) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.


DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, diciembre veintiocho (28) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 049 de 2016, siendo las nueve y cincuenta (9:50 p.m.) de la mañana.

JOSE RAFAEL VILLA M.
 Técnico Operativo
 Secretario de Gobierno Municipal

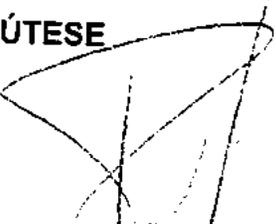
ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
 Alcalde del Municipio de Popayán


RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN


RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
 Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: José Rafael Villa M.
 Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN